

Resolución No. 283-2016-S

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 27 de la Ley General de Seguros establece que las empresas de seguros deberán sujetarse para la contratación de los reaseguros a principios de solvencia y prudencia financiera, así como también a principios de seguridad y oportunidad;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 051-2015-S expedida el 5 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo de 2015, reformó la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2013-2643 de 26 de septiembre de 2013, referente a las "Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones";

Que el segundo artículo innumerado de las disposiciones generales de la resolución No. 051-2015-S, establece que en el evento que las empresas de seguros, financien la prima al asegurado, las comisiones al o los asesores productores de seguros serán pagadas en el mismo porcentaje que la compañía de seguros cobre la prima financiada;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante oficios No. SCVS-DSC-2016-002-0000583 OF y No. SCVS-INS-2016-069-0007073 OF de 11 de enero y 29 de marzo de 2016, respectivamente, ha emitido un criterio positivo para la derogatoria del segundo artículo innumerado de las disposiciones generales de la resolución No. 051-2015-S;

Que el Acuerdo General de Comercio de Servicios del cual el Ecuador forma parte, establece en el numeral 5, literal a) la definición de "servicios financieros" la cual comprende todos los servicios de seguros y relacionados con seguros. Adicionalmente, en el numeral 2, literal a) con respecto a la parte referente a servicios financieros que "no obstante las demás disposiciones del Acuerdo, no se impedirá que un Miembro adopte



medidas por motivos cautelares, entre ellos, la protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero";

Que de acuerdo a lo establecido por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio, el numeral 2, literal a) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios no impone restricciones específicas acerca del tipo de medidas prudenciales que puedan ser aplicadas por sus países miembros al suministro de servicios financieros que están comprendidas en su ámbito de aplicación;

Que el porcentaje de retención de primas de seguros en Ecuador en los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos todavía se encuentra por debajo de los promedios existentes en Latinoamérica, por lo que es preciso expedir regulaciones para que las empresas de seguros mantengan un estándar mínimo de capitalización para hacer frente a los riesgos asumidos;

Que a partir de la vigencia de la resolución No. 051-2015-S de 5 de marzo de 2015 se ha registrado un aumento sustancial del porcentaje de primas de riesgo retenidas en los ramos anteriormente referidos por parte de las empresas de seguros, pasando de 76% en el año 2015 a 94% en el año 2016, lo cual ha redundado en mejores niveles de capitalización de las empresas de seguros que operan en Ecuador;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se considere conveniente;

Que sobre la base de los considerandos anteriores es preciso reformar la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 051-2015-S, con el objeto de derogar el segundo artículo innumerado de las disposiciones generales y la disposición relativa al porcentaje de retención de las primas netas emitidas que constan en la resolución en cita;

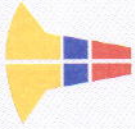
Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 14 de septiembre de 2016, con fecha 15 de septiembre de 2016, resolvió reformar la resolución No. 051-2015-S que fue expedida el 5 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de sus facultades legales, resuelve dictar la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 051-2015-S

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Artículo Único de la resolución No. 051-2015-S, efectúense las siguientes reformas:

- a) En el numeral 3 sustitúyase el primer inciso del artículo innumerado, por el siguiente:



"Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, que operen en los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos, deberán retener el 90% de la prima total neta emitida".

b) En las disposiciones generales deróguese el segundo artículo innumerado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

